

dores o "petardistas" de oficio, los fomentadores del ocio, los explotadores de la credulidad ajena, los explotadores de la mendicidad, los rufianes o proxenetas, los jugadores de profesión, los traficantes de armas y de estupefacientes, los instigadores de la bebida, los brujos, hechiceros y adivinadores; los chantagistas, los rateros, carteristas y demás delincuentes contra la propiedad; los que ofendan el pudor público, los testigos de oficio, los homosexuales, los contrabandistas, los ebrios consuetudinarios y matones; todo ello relacionado con la citada Ley de 14 de agosto de 1939, básica en medida de sanción aplicable a los sujetos peligrosos.

D. M.

**DE MIGUEL GARCILOPEZ, A.:** "Derecho penal: Contestaciones al programa de Jueces Comarcales".—Editorial Reus.—Madrid, 1949.

Sujeto al programa de la oposición y apremiado en el tiempo, como se dice en la observación preliminar del libro, el autor exploya en pocas páginas—287—todo el contenido del Derecho penal español.

La exposición es eminentemente didáctica y sencilla, sin dejar por eso de ser profunda; el autor, atento principalmente al derecho positivo y a la claridad de la obra, no pasa por alto, sin embargo, los problemas más trascendentales de la teoría jurídica del delito, que revela conocer perfectamente.

Después de estudiar la vigencia de la norma penal en el tiempo y en el espacio y el concepto del delito, entra en el estudio de los elementos del mismo, penetrando profundamente en los conceptos de acción y omisión, tipicidad, relación de causalidad, antijuridicidad con sus causas de exclusión, la culpabilidad y sus formas, las causas de inimputabilidad y las excusas absolutorias.

La imputabilidad aparece tratada en el capítulo destinado a la culpabilidad como premisa obligada de la misma, entendida como capacidad penal del sujeto, o como capacidad de culpabilidad, en el sentido en que lo hacen Binding, Maggiore, Moro, Leone y otros ilustres penalistas italianos y definida como "la capacidad penal del sujeto basada en su inteligencia y voluntad libre que le habilitan para conducirse normalmente en sociedad, con aptitud para conocer el valor de sus actos y sentir la coacción psicológica de la amenaza penal". Por tanto, para De Miguel, la imputabilidad es una actitud o situación del sujeto, la culpabilidad una relación de orden concreto entre el individuo imputable y su acto.

Muy interesantes resultan también las sugerencias sobre problemas tan candentes como los tipos anormales, la causalidad en la omisión, la culpabilidad normativa, la culpabilidad de carácter, culpa y preterintencionalidad, así como la diferenciación entre las llamadas medidas de seguridad y la pena, y las medidas de policía.

La parte especial afectada más fuertemente por las antedichas exigencias de espacio y tiempo, destaca, sin embargo, netamente los tipos delictivos sin dejar de apuntar y fijar su posición ante apasionantes cues-

tiones, tales como la naturaleza del nuevo tipo de simulación de delito, la injuria real, la naturaleza de la excepción del artículo 491 al allanamiento de morada, la facultad de agravación concedida por el artículo 511 en el robo, la apropiación indebida, el abandono de familia y la naturaleza jurídica de la falta penal; todo ello avalado y contrastado con la más moderna doctrina jurisprudencial.

En suma: un libro claro, pedagógico y purgado de las abstruserías teóricas que, emanadas principalmente de la doctrina germánica, oscurecen a fuerza de pretendidas sutilezas, sin alcance práctico, la teoría jurídica del delito, haciéndola inasequible a los no especializados.

Por todo ello, creemos que el libro citado, además de llenar plenamente los fines que persigue, constituye una valiosa aportación técnica al estudio de nuestro Derecho; sin embargo, los que conocemos a su autor esperamos de él la elaboración de un más denso Tratado, que resultaría interesantísimo dada su vasta formación penal.

Bernardo-Francisco CASTRO PEREZ

*Doctor en Derecho.*

*Juez de Primera Instancia e Instrucción.*

**DOMENICO PISAPIA, G.:** "Introduzione alla Parte Speciale del Diritto penale", I.—Milano.—Dott. A. Giuffrè, editore, 1948.—157 págs.

De un tiempo a esta parte, sobre todo a partir de la última generación de penalistas, se venía llamando la atención sobre el escaso relieve técnico y dogmático que habían alcanzado los estudios de la Parte Especial del Derecho penal. Y en verdad que era un grave error esta omisión, porque, dígase lo que se quiera, es, precisamente en esta parte de nuestra disciplina en donde entró en contacto el precepto con la infinita variedad de la vida real, y es cuando nuestro Derecho pone a prueba su eficacia práctica. Ya en nuestro estudio "Reflexiones sobre el estudio de la Parte Especial del Derecho penal" tuvimos ocasión de poner de relieve la defectuosa construcción penalista de aquel sector en nuestra sistemática. A llenar esta laguna en los estudios penales ha venido la espléndida monografía del penalista italiano. Tan sólo nos brinda ahora el primer volumen, el cual abarca los capítulos siguientes: el estudio de la Parte especial y las premisas metodológicas; la objetividad jurídica criterio técnico-científico para la sistematización de la parte especial; los límites lógicos y dogmáticos de la objetividad jurídica; y el cuarto y último capítulo va destinado a la naturaleza y especie de los bienes tutelados.

Después de unas líneas "introdutivas" acerca del relieve y alcance de la Parte Especial y de la explicación de su bien intencionado propósito, nos descubre, en especial referencia a la literatura penal italiana, el estado de los estudios de la Parte Especial, para pasar revista a seguida a las distintas orientaciones respecto a los puntos de vista para alcanzar una "sistematización" de la misma. En este recuento de criterios pesan, sobre todo, los provenientes de Carrara, Binding, Liszt, Rocco y algún